

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

*Mantenerte informado y orientado
es **nuestra prioridad***

BOLIVIA ESTAMOS SALIENDO
Adelante



SECTOR **EXPORTADORES** (PARTE 2)



BIT Nº 26

Boletín Informativo Tributario

La Paz, Agosto de 2022



SECTOR EXPORTADORES (PARTE 2)

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene el agrado de compartir con usted el número 26° del Boletín Informativo Tributario (BIT) en el cual encontrará información tributaria de su interés, procedimientos tributarios, ejemplos prácticos, entre otros que coadyuvarán en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

SECCIÓN 1 NORMATIVA

- 1.1. Marco Legal

SECCIÓN 2

Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)

- 2.1 Verificaciones Previas a la Recepción de la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)
- 2.2 Kárdex del Exportador
- 2.3 Requisitos Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)
- 2.4 Plazo para la presentación de una Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)
- 2.5 Monto para la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)
- 2.6 Recepción de Devolución Impositiva (SDI)

SECCIÓN 3 CEDEIM

- 3.1 Definición de CEDEIM
- 3.2 CEDEIM Verificación Posterior
- 3.3 CEDEIM Verificación Previa
- 3.4 Diferencia entre CEDEIM Posterior y CEDEIM Previa
- 3.5 Plazos y Requisitos para Recoger los CEDEIM

ANEXOS

Software CEDEIM

Texto informativo, para fines legales remitirse a las disposiciones oficiales, prohibida la reproducción con fines lucrativos, se autoriza la reproducción total o parcial, siempre y cuando se mencione la fuente.

1.1. Marco Legal



En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en la Ley N° 843 (Texto Compendio Normativo Ordenado Vigente), la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones) y las modificaciones efectuadas mediante Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, a través del Servicio de Impuestos Nacionales se efectúa la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Arancelario (GA), a las exportaciones de los sectores tradicionales y no tradicionales.



El Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 26630 de 20 de mayo de 2002, establece las normas reglamentarias de la devolución de impuestos a las exportaciones, misma que se hace efectiva con la entrega de los Títulos Valores denominados CEDEIM.

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03, de 11 de marzo de 2003, establece la forma, requisitos y el procedimiento para las Solicitudes de Devolución de Impuestos (SDI).

Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)

Sección 2

Para efectuar una Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) se debe considerar lo siguiente:

2.1. Verificaciones Previas a la Recepción de la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)



Con carácter previo a la presentación de los requisitos, el Servicio de Impuestos Nacionales verificará que el contribuyente:

- No tenga notificaciones pendientes
- No tenga registrada la marca de domicilio desconocido

Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-03, Artículo 31

2.2. Kárdex del Exportador

Cuando la solicitud sea realizada por primera vez, previamente el Exportador debe presentar un Kárdex con la siguiente documentación:



- Fotocopia Legalizada de la Escritura de Constitución (Empresas), Personería Jurídica (Asociaciones, Cooperativas).
- Fotocopia Legalizada del Testimonio Poder para Trámites de CEDEIM Fotocopias de los C.I.: del Propietario o Representante Legal y Apoderado.
- Cuando se trata de empresas RITEX (Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo), deberá presentarse fotocopia legalizada de la resolución, emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la empresa exportadora al RITEX, la cual deberá ser actualizada cuando se produzca su renovación.

Toda la documentación en Fólder identificado y foliado.

2.3. Requisitos Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)

El Exportador debe presentar en Plataforma de Recaudaciones de la Gerencia GRACO o Distrital de su Jurisdicción en Medio Digital la solicitud llenada en el software CEDEIM Versión 2.6.6 más 3 carpetas (1 Original y 2 Copias) debidamente foliadas e identificadas con la siguiente documentación:



- Declaración de Exportación de Mercancías (DEX).
- Certificados de Salida emitidos por la Aduana Nacional.
- Factura Comercial de Exportación (autorizada con la información mínima establecida en la RND 102100000011 del 11 de agosto de 2021).

En los casos que corresponda:



- Declaraciones de Mercancías de Importación, (DIM o DUI) del periodo, adjunto Boletas o Comprobantes de Pago (Cuando corresponda).
- Fotocopia Declaración de Importación RITEX (Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo) de las mercancías objeto de éste Proceso Productivo.

En caso de que hubieren incorporado a su proceso productivo bienes intermedios transferidos por empresas proveedoras RITEX (Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo), deberán presentar la fotocopia de las declaraciones de mercancías de admisión temporal de dichas empresas proveedoras.



- Documentos con las condiciones contratadas (Gastos de Realización Sector Minero).

Si la Solicitud contempla Impuesto a los Consumos Específicos (ICE): Deberá presentar facturas de compra del producto exportado en el periodo.

Si la Solicitud contempla Impuesto al Valor Agregado (IVA) Formulario 210 del periodo con Crédito Comprometido (Importe solicitado en casilla 767), "Este debe ser igual o menor al 13% del Valor FOB Frontera de la exportación declarado en la casilla 55".

Si la Solicitud contempla el Gravamen Arancelario (GA) Minero



- Formulario 385 Declaración Jurada consumo promedio anual Gravamen Arancelario (GA) insumos - Sector Minero Metalúrgico, el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior, se presenta anualmente el plazo es 60 días posterior al cierre de gestión.
- Formularios Mensuales incluso en los periodos que no hubo exportación:
- Formulario 401 Declaración Jurada Determinación Crédito Gravamen Arancelario (GA) Insumos - Sector Minero Metalúrgico.
- Formulario 402 Declaración Jurada Determinación Crédito Gravamen Arancelario (GA) Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico.
- Formulario 403 Declaración Jurada - Importe de Devolución Gravamen Arancelario (GA) de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico.
- Formulario 395 Solicitud de Devolución Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Activos Fijos - Transferencias o baja de Activos Fijos. (Se presenta mensualmente como adjunto del formulario 402).

Si la Exportación se realiza a Zona Franca: En lugar del Certificado de Salida presentar el original del manifiesto suscrito por transportador autorizado por la Aduana Nacional; y original del parte de recepción en zonas francas, de las mercancías exportadas, emitido por el concesionario de la zona franca o por el Director Ejecutivo en el caso de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. (El parte de recepción deberá ser suscrito por el Administrador de la Aduana con competencia sobre dicha operación de ingreso a zona franca).

2.4. Plazo para la presentación de una Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)



El plazo para la presentación de la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) es de 180 días calendario computable a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación definitiva, para el cómputo del plazo se considera que una mercancía ha sido exportada a partir de la fecha del Certificado de Salida emitido por la Aduana Nacional o concesionario Aduanero según corresponda.

2.5. Monto para la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)

El monto para la Solicitud de Devolución Impositiva es:



- Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el Sector No Tradicional hasta un máximo de 13% del valor hasta FOB frontera de las exportaciones del periodo solicitado, en el sector tradicional el 13% del valor FOB menos gastos de realización o 45%.
- Valor FOB Sector Tradicional = (Valor de la Cotización del Mineral x Peso Fino)
- Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), por el monto efectivamente pagado del producto final que a ser exportado.
- Gravamen Arancelario, en el Sector No Tradicional puede variar según la Resolución Biministerial que se actualiza cada año, en el sector tradicional se liquida en función a lo informado en los Formularios 385, 395, 401, 402, 403, 1135

2.6. Recepción de la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)



El Servicio de Impuestos Nacionales puede rechazar la solicitud dentro los 15 días posteriores a la presentación de la misma, cuando la información y/o la documentación contengan inconsistencias, diferencias, alteraciones. Si no existen observaciones en la recepción y si el exportador está de acuerdo con la liquidación, su solicitud será aceptada y estará en espera de la asignación de presupuesto.

CEDEIM

Sección 3

3.1. Definición de CEDEIM



CEDEIM es el certificado de devolución impositiva, título valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida que puede ser utilizado por el tenedor final para el pago de cualquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional, (Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25465).

FORM. 1100
CERTIFICADO DE
DEVOLUCIÓN
IMPOSITIVA
CEDEIM
N° DE ORDEN
33892
44BNKFB

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



IMPUESTOS NACIONALES

N° DE EMISIÓN

987654321

N° DE FORM. 1130 (SDI)

987654321

Emitido a favor de Los Pollinis

Con NIT 1234567890

En fecha 22 / 06 / 2022

Por Bs 4593

Son: Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres 00/100

Bolivianos.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



O S

SELLO Y/O ACLARACIÓN DE FIRMA	FECHA		
	DÍA	MES	AÑO
UTILIZACIÓN DE CEDEIM:		IMPUESTO PAGADO	PERIODO

3.2. CEDEIM Verificación Posterior



Se produce cuando el exportador al momento de recoger los CEDEIM, presenta Boleta de Garantía por un importe igual a la devolución efectuada correspondiente a los impuestos IVA e ICE, esto implica que el Servicio de Impuestos Nacionales verificará la documentación y los hechos tributarios que sustentan la Solicitud de Devolución Impositiva con carácter posterior a la entrega de los valores.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465, las Boletas de Garantía deben tener una validez de 120 días calendario a partir de la entrega del CEDEIM, tiempo en el cual las mismas podrán ser sujetas a ejecución, en función a los resultados que se obtenga de los procesos de verificación.

3.3. CEDEIM Verificación Previa



Se produce cuando el Servicio de Impuestos Nacionales con carácter previo a la emisión de los CEDEIM, verifica la documentación y los hechos tributarios que sustentan la Solicitud de Devolución Impositiva para determinar el importe a devolver, cuyos resultados a través de una Resolución Administrativa autorizarán el importe a ser emitido en valores.

3.4. Diferencia entre CEDEIM Posterior y CEDEIM Previa



CEDEIM POSTERIOR	CEDEIM PREVIA
La revisión de los documentos y los hechos tributarios se realizan después de la devolución impositiva (entrega de valores).	La revisión de los documentos y los hechos tributarios se realiza antes de la devolución impositiva (entrega de valores).
Entrega al Servicio de Impuestos Nacionales una o varias Boletas de Garantía por un importe igual a la devolución impositiva.	No se entrega al Servicio de Impuestos Nacionales Boletas de Garantía.
En el caso de que existan depuraciones, el contribuyente debe pagar el monto resultante más accesorios.	En el caso de que existan depuraciones, se debe descontar del importe sujeto a la Devolución Impositiva.
Cuando existan Adeudos Tributarios Ejecutoriados, la solicitud cambiará de modalidad a Fiscalización Previa.	Cuando existan Adeudos Tributarios Ejecutoriados, después del registro de los resultados de la Fiscalización con el importe a devolver, se procederá a la compensación de adeudos y se emitirán y entregarán los CEDEIM por el saldo si existiera. El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitirá una Resolución Administrativa por la compensación que efectuará.

3.5. Plazos y Requisitos para Recoger los CEDEIM

Podrán apersonarse a recoger los CEDEIM, el Exportador si se trata de una Empresa Unipersonal, si se trata de una Persona Jurídica o una Sucesión Indivisa el Representante Legal, si se trata de un Apoderado, este deberá estar autorizado mediante un Poder Notariado Específico para “Recoger Títulos Valores” y estar registrado en el Padrón de Contribuyentes, (Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465).



El plazo para el recojo de los CEDEIM es de 90 días calendario a partir de la fecha de emisión, vencido éste la SDI se considerará desistida.

Los requisitos para recoger los CEDEIM son:



- Carta de Porte, Guía Aérea con sello o constancia de Aduana de Salida, Manifiesto de Carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el Conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.
- Análisis de Laboratorio realizado en el país (Solo sector Minero).
- En el caso de que la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) se haya realizado bajo la modalidad de Boleta de Garantía, el exportador deberá entregar la correspondiente boleta de garantía bancaria por el cien por ciento (100%) del monto de devolución, con validez de 120 días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM, debiendo renovar dicho documento antes de su vencimiento, hasta que se le notifique la Resolución Administrativa con los resultados de la verificación posterior.
- Para la emisión de Títulos Valores bajo la modalidad de Fiscalización Previa, copia del informe de resultados emitido por la Fiscalización actuante.
- Cuando la solicitud solo contempla el Gravamen Arancelario (GA), no requiere los últimos dos puntos.



Software CEDEIM

ANEXOS

En el siguiente enlace encontrará el Instalador del Software CEDEIM Versión 2.6.6 y el Manual de Usuario – Solicitud de Devolución Impositiva.



BOLIVIA

ESTAMOS SALIENDO
Adelante



IMPUESTOS NACIONALES 🇧🇴